MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

ANEXO 1

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION TEMPORAL EN ESPACIO PUBLICO COLINDANTES A RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES AUTORIZADOS, ASÍ COMO ESTABLECIMIENTOS CULTURALES Y DE ARTE EN EL DISTRITO DEBARRANCO

Artículo 1.- Finalidad

El presente decreto tiene por finalidad establecer los lineamiento para el otorgamiento de autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de clientes, denominadas "Terrazas" gastronómicas o culturales a través de un Procedimiento Simplificado, Gratuito y Excepcional durante el Estado de Emergencia Sanitaria, en ciertas vías del distrito o en otros espacios públicos y compensar la disminución de aforo en sus salones, para los establecimientos con giro de restaurantes y servicios afines así como establecimientos culturales y de arte, ubicados en la jurisdicción del distrito de Barranco.

Artículo 2.- Medidas de Prevención y Bioseguridad

Los establecimientos deberán cumplir estrictamente las medidas de prevención y bioseguridad establecidas en los protocolos para restaurantes aprobados por la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA del Ministerio de Salud, Resolución Ministerial N° 208-2020-PRODUCE, del Ministerio de la Producción y la Ordenanza N° 545-MDB que aprueba medidas de prevención en salud y seguridad destinadas a prevenir el contagio y propagación del COVID-19 durante la comercialización de bienes y la prestación de servicios esenciales durante el Estado de Emergencia Sanitaria.

Artículo 3.- De los giros

Los establecimientos que soliciten la autorización temporal deben tener licencia de funcionamiento y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad (ITSE) vigente, otorgados conforme a las normas legales correspondientes y que desarrollen actividades con los giros de Restaurantes y servicios afines, Cafeterías, Fuentes de soda, Heladería, Sanguchería, Café Teatro, Teatros, Museos, Galerías de arte, Jardines Botánicos.

Artículo 4.- Requisitos

Para la obtención de la Autorización Temporal en espacio público colindante a establecimientos con giros de restaurante y afines, así como establecimientos culturales y de arte para atención de clientes, denominadas "Terrazas" en ciertas vías en la jurisdicción del distrito, se deberá presentar lo siguiente:

1. Solicitud simple dirigida a la Subgerencia de Comercialización adjuntando lo siguiente:
 - Declaración Jurada que contenga: Nombres, Apellidos y/o Razón Social, número de Registro Único de Contribuyente (RUC), Documento Nacional de Identidad

(DNI) o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o natural, según corresponda.

- Declaración Jurada de Vigencia de Poder del representante legal, consignando que su poder se encuentra vigente y número de la partida electrónica en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos.
- Copia simple de la Licencia de Funcionamiento vigente y/o Declaración Jurada de contar con una Licencia de Funcionamiento y Certificado de ITSE, especificando los datos del establecimiento, representantes y de la licencia.
- Declaración Jurada del cumplimiento de los protocolos de seguridad en el establecimiento.
- Memoria Descriptiva, Croquis de ubicación, áreas y mobiliario a utilizar, con fotomontaje de las mismas.

En caso la autorización solicitada sea de establecimientos ubicados en Vías Metropolitanas, se requerirá la opinión favorable de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima previo sustento del cumplimiento de las características técnicas previstas en el numeral 3 del Decreto de Alcaldía N° 017-MML.

Articulo 5.- De los espacios públicos

Los espacios públicos disponibles para ser utilizados como "Terrazas" gastronómicas y culturales pueden ser veredas, bermas y veredas (en estacionamiento paralelo, ángulo, a 90°, a lo largo o en un tramo de la calzada), calles cerradas, en área central o lateral de la calle peatonal. La terraza cultural también puede realizarse en jardines y/o parques, conforme a los tipos de intervenciones para el uso temporal del espacio público establecidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

La disposición de las "terrazas" en el espacio público deberá integrarse con el mobiliario urbano y el entorno existente y de modo que no dificulte la visibilidad

Dichas áreas en espacio público, al término de la vigencia de la Autorización Temporal o a requerimiento de la Municipalidad, previa opinión de las unidades orgánicas correspondientes, deberán ser devueltas en las mismas condiciones en las que fueron recibidas por los privados.

Artículo 6.- Criterio de Evaluación

Los establecimientos con los giros establecidos en el artículo 3° que deseen efectuar el uso del espacio público colindante a ellos deben estar ubicados en áreas cuya zonificación sea comercial, que cuenten con estacionamientos públicos habilitados o una sección de la berma y/o vereda de suficiente espacio para utilizarlo como áreas para la colocación de mobiliario para la atención de clientes, sin obstaculizar el tránsito peatonal.

MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO

El área autorizada donde se ubicará el mobiliario será exclusivamente para la atención de los clientes y el aforo debe corresponder a las medidas de distanciamiento físico en espacio abierto y no debe causar desorden urbano y/o aglomeraciones.

Para la aplicación del presente decreto, los interesados deben cumplir con lo establecido en el artículo 3° y 4°, y, posteriormente, la Subgerencia de Comercialización emitirá la autorización respectiva previo informe técnico, sin perjuicio de que la autorización pueda ser revocada y/o anulada por razones de interés general o por incumplimiento de normas legales.

El mobiliario a utilizar serán, mesas, sillas, macetas separadoras, sombrillas, además de los elementos de bioseguridad.

Artículo 7.- Criterios Técnicos

En locales comerciales (restaurantes y afines) así como los locales culturales y de arte ubicados en zonas exclusivamente peatonales se permitirá el uso de mesas al aire libre de 2 a 4 personas con un número máximo de 4 mesas por local.

En los locales con zonificación comercial donde el ancho de la vereda estuviera comprendido entre 2.40 a 3.00 metros se podrá colocar mesas con frente al local ocupando un área que deje 1.50 m. de ancho efectivo para la circulación peatonal.

En locales con zonificación comercial ubicados frente a avenidas principales se permitirá la utilización de la berma de estacionamiento. El área permitida por local será variable con un rango entre 1 a 2 cajones para los estacionamientos en paralelo.

En el caso de cajones en diagonal la distancia mínima entre las mesas será de 2.00 debiendo dejar internamente un carril de circulación peatonal de 2.00 m y el rango de utilización de 2 a 4 carriles

En las vías con zonificación comercial que no contaran con berma y la vereda no fuese lo suficientemente ancha se podrá interferir un carril de la pista hasta 2.00 m debiendo dejar 0.90 m como mínimo medido desde la mesa hasta el eje de los elementos de protección

En los locales con zonificación comercial que se encuentren ubicados en vías locales y cuyo ancho de veredas y bermas este comprendido entre 1.20 m a 1.50 m, se permitirá el uso de la berma sumado a 2.00 m de carril de la pista con un número máximo de 4 mesas por local.

Los locales culturales y de arte que se encuentren frente a parques o alamedas se permitirán la utilización de los mismos sin interferir las áreas verdes para mesas de 2 a 4 personas con un máximo de 4 mesas, exceptuando las zonas rígidas establecidas en el art 8°.

Artículo 8.- Restricciones

Los establecimientos autorizados para el uso del espacio público colindante – terrazas – para la atención de clientes no podrán:

i. Atender sin tener en cuenta los horarios de atención establecidos por el Gobierno Central de acuerdo al nivel de riesgo sanitario establecido.
ii. Instalar equipos de sonido, video, ni cables de conexión sobre la vía publica
iii. Almacenar mobiliario con frente a la fachada del local comercial
iv. Obstaculizar rampas peatonales, ingreso/salida de vehículos, áreas verdes, salidas de emergencia
v. Obstaculizar las señales horizontales de la vía pública ni el recorrido de la red de ciclovías con mobiliario.
vi. Deteriorar el mobiliario urbano ni áreas verdes públicas.

Asimismo, no se autorizará de manera temporal en las siguientes zonas y/o locales:

- Áreas urbanas identificadas como Residencial de Densidad Baja (RDB) y Residencial de Densidad Media (RDM)
- Locales comerciales que cuenten con mesas al aire libre ocupando el retiro municipal
- Locales comerciales muy cercanos a paraderos de transporte público

En zonas consideradas rígidas dentro de Zona Monumental como Parque Municipal, Ermita, Mirador, Rotonda, y Bajada de Baños.

Artículo 9.- Vigencia de la Autorización Temporal

La autorización para el uso del espacio público colindante a establecimientos que desarrollen actividad económica con los giros establecidos en el artículo 3° tendrá una vigencia de hasta 12 meses.

Artículo 10.- Fiscalización, Inspección y Manejo de Residuos

La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativo es la encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto de Alcaldía, la Ordenanza N° 545-MDB que aprueba medidas de prevención en salud y seguridad destinadas a prevenir el contagio y propagación del COVID-19 durante la comercialización de bienes y la prestación de servicios esenciales durante el Estado de Emergencia Sanitaria, las demás normas y las condiciones establecidas por el Gobierno Nacional y podrá aplicar las sanciones establecidas en la Ordenanza N° 539-MDB que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad de Barranco.

Además, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres realizará Visitas de Inspección de Seguridad inopinadas para verificar el cumplimiento de las condiciones por las cuales se autorizó temporalmente el uso del espacio público con la instalación de las terrazas.

Asimismo, los residuos sólidos generados por la actividad realizada a consecuencia de la autorización del uso del espacio público para la instalación de la terraza deben ser debidamente segregados para lo cual deben de contar con tachos diferenciados y en buen estado con la finalidad de su correcta entrega y adecuada disposición en la Recolección Municipal.